



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2945**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Cesar Augusto Posso Bedoya
Demandado (s) : Francisco Antonio Hernández
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00416-00**

La Unión Valle, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 422 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 *ibídem*:

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra el señor Francisco Antonio Hernández C.C. No. 6.361.193 y a favor de señor Cesar Augusto Posso Bedoya C.C. No. 6.356.627, en calidad de endosatario en propiedad del señor Fredy Restrepo C.C. No. 16.395.058, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **\$2.000.000,00**, por concepto de capital que consta en la letra de cambio objeto de recaudo.

1.1. Por los intereses de mora sobre el capital referido en el numeral 1, liquidados a partir del día 1 de julio de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal permitida.

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Quinto: Reconocer personería para actuar en el presente asunto a la profesional del derecho Luz Edith Ramírez Ocampo C.C. No. 31.096.849, T.P. No. 291.854 CSJ, conforme a las facultades conferida para ello.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f11b14cb026697d0daa1f3eb1e3c9b676368e022544817557564638ba5346583**

Documento generado en 12/11/2021 06:16:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2946**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Cesar Augusto Posso Bedoya
Demandado (s) : Francisco Antonio Hernández
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00416-00**

La Unión Valle, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la solicitud de embargo de las sumas de dineros de propiedad de la parte demandada, elevada por el extremo activo, es procedente; se obrará en consonancia con el art. 599 CGP.

En consecuencia, se,

Resuelve:

Único: Decretar el embargo y retención de la 5ta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, que devenga la parte demandada señor Francisco Antonio Hernández C.C. No. 6.361.193, como empleado de ACUAVALLE del Municipio de La Unión Valle del Cauca. Librar oficio respectivo al pagador y/o tesorero de dicha institución para lo de su cargo. Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 764002042001 del Banco Agrario de Colombia de La Unión Valle. Se le previene, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por los valores a retener, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 CGP.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Código de verificación: **155602eb7f6224557730b6db99dfdfcb90323e60cd5984f6909943477791443**

Documento generado en 12/11/2021 06:16:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>